

título 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra.

3258

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la «E. R. Vandellós», en Tarragona.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Vandellós», situada en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Tarragona.

La ampliación consistirá en la instalación de un transformador de 200 MVA. de potencia y relación de 380/110/25 KV., y de un segundo juego de barras en el parque a 110 KV.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de seguridad, protección, control y medida.

La finalidad es aumentar la capacidad de transformación en la zona catalana.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3259

ORDEN de 12 de diciembre de 1980 por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter definitivo, a la Entidad «Ramiro Arnedo Eguzábal».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en su reunión del día 16 de abril de 1980, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de borraja, coliflor, lechuga y puerro, a Ramiro Arnedo Eguzábal, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973,

modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y las que en su día se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas Hortícolas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3260

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarancón (Cuenca), promovida por «S. A. T.» (en constitución).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «S. A. T.» (en constitución), para proyecto de instalación de un centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarancón (Cuenca), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarancón (Cuenca), promovida por «S. A. T.» (en constitución), incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y la cuantía de la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para que los interesados atestigüen la constitución de la Sociedad y que disponen de al menos el 20 por 100 de la inversión, y otro de cuatro meses para la iniciación de las obras, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3261

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la «Cooperativa Agrícola Poblense» en La Puebla (Baleares).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola Poblense», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en La Puebla (Baleares), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y en el Real Decreto 3184/1978 de 1 de diciembre, por el que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Baleares, y una vez presentado en tiempo y forma el proyecto de la ampliación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de la citada ampliación, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 57.279.202 pesetas y reducido a 52.446.702 pesetas a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 10.489.340 pesetas, de las que 8.039.340 pesetas se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761.2 del presente ejercicio y 2.450.000 pesetas, con cargo al ejercicio de 1981.